



Resolución Ministerial

799-2003 MTC/03

Lima, 26 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 586-2001-MTC/15.03, del 25 de julio de 2001, se otorgó a la empresa Radiodifusora T.P.V. Radio Vital F.M. E.I.R.Ltda., autorización y permiso de instalación por el plazo de 10 años, que incluye un período de instalación y prueba de 12 meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Viceministerial N° 180-2003-MTC/03, del 12 de mayo de 2003, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 586-2001-MTC/15.03, en razón que la empresa no cumplió con presentar su solicitud de inspección técnica conforme a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, encontrándose incurso en causal para dejar sin efecto su autorización prevista en el inciso 1) del artículo 164°, concordante con el inciso 1) del artículo 151°, del citado Reglamento General; notificándose dicha resolución con fecha 11 de junio de 2003, según cargo que obra en los actuados;

Que, con fecha 25 de julio de 2003, la empresa Radiodifusora T.P.V. Radio Vital F.M. E.I.R.Ltda., interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 180-2003-MTC/03;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; entendiéndose tales días como días hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134° de la Ley acotada;

Que, la Resolución Viceministerial N° 180-2003-MTC/03, objeto de la apelación, fue notificada con fecha 11 de junio de 2003, según cargo que obra en los actuados, y el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 25 de julio de 2003, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles perentorios que establece el numeral 207.2 del artículo 207° mencionado, que venció el 03 de julio de 2003 sumándole el término de la distancia, por lo que resulta extemporáneo su interposición. Por lo tanto, en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 el acto administrativo cuestionando quedó firme administrativamente;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 180-2003-MTC/03, por la empresa **RADIODIFUSORA T.P.V. RADIO VITAL F.M. E.I.R.Ltda.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

